



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, seis (6) de julio del año dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación N°0665
2016-01439-00

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **OLGA DEBOYA RESTREPO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** y en donde se integró en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva a JEFERSON STIVEN GONZÁLEZ BEDOYA y MARIA YURLEY e ISABEL YIRANI GONZÁLEZ BEDOYA, se programa la audiencia del artículo 77 del CPL seguida de la audiencia del artículo 80 del mismo estatuto, para el día **VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

Ahora, considera el Despacho indispensable decretar de manera oficiosa de conformidad con el artículo 54 del CPTYS la siguiente prueba, sin perjuicio de la etapa de decreto de las mismas.

- Exhortar a COLPENSIONES a fin de que remitan al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de sanciones, el expediente administrativo del señor SAUL DE JESÚS GONZÁLEZ ARANGO C.C.71.950.153, pues el aportado al expediente pertenece a una persona distinta, y para que además certifique a que personas y en que cuantías ha pagado la pensión de sobrevivientes por la muerte de Saul De Jesús González Arango.

El oficio referenciado, será tramitado por la secretaría del despacho.

Ahora, en atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link y en el video que se adjuntará:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/22627938/35702516/GUIA+PASO+A+PASO+TEAMS+AUDIENCIAS+VIRTUALES+JUZGADOS.pdf/9bc8025c-0d78-4f02-b543-46f639b826e5>

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por éstos al Consejo Superior de la Judicatura y al Registro Nacional de Abogados. Así mismo, compártase de ese mismo modo, el enlace del expediente escaneado por la aplicación One Drive.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

05001-31-05-013-2016-01439-00

Email: davilatrujillo.abogadamonica@gmail.com ; manuelalopez887@gmail.com ;
aristi602010@hotmail.com ; julian.ospina@blolegal.co

FIRMADO POR:

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA
ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ
JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY

527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
7/06/2021

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

0A7969320BDA8152AA0EB8C29EB6628E89941A1DED2B0195F9B1C98DCD64B5C5

DOCUMENTO GENERADO EN 06/07/2021 06:48:25 AM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA**